

presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que en las Oficinas Municipales de Maspalomas, sita en la Plaza de la Constitución, número 1, Departamento de Rentas y Exacciones Municipales, se pueda examinar el expediente administrativo por todas aquellas personas interesadas, quienes durante el indicado plazo podrán formular, por escrito, cuantas alegaciones o reclamaciones estimen conveniente.

San Bartolomé de Tirajana a treinta y uno de octubre de dos mil ocho.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María del Pino Torres Melián.

18.978

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO

ANUNCIO

18.190

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en Sesión celebrada el día 28 de octubre de 2008, se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en "RAMALES DE ALCANTARILLADO EN VISTA ALEGRE Y EL LOMITO DE UTIACA", lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ayuntamiento de la Vega de San Mateo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: RAMALES DE ALCANTARILLADO EN VISTA ALEGRE Y EL LOMITO DE UTIACA.

c) Adjudicación Provisional: Junta de Gobierno 23 septiembre 2008.

d) Boletín Oficial de la Provincia: 1 de octubre de 2008.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRECIO DEL CONTRATO.

Precio: 117.800,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN:

a) Fecha definitiva: Junta de Gobierno 28 de octubre de 2008.

b) Contratista: OBRAS Y ASFALTOS CANARIOS, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 117.800,00 euros.

En la Vega de San Mateo, a veintinueve de octubre de dos mil ocho.

EL ALCALDE, Gregorio González Vega.

18.751

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

ANUNCIO

18.191

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de agosto de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo. El cual se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 de RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"DELEGACIÓN DE FACULTADES DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN EN EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales atribuye a los municipios determinadas facultades de gestión tributaria, así como otras de recaudación de determinados impuestos, tasas, precios públicos, y demás ingresos de derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Considerando conveniente la delegación de estas funciones en el Cabildo Insular de Gran Canaria y siendo conforme a Derecho dicha delegación en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, SE ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en las materias que a continuación se detallan, al amparo de lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo:

a) Gestión Tributaria de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Impuestos sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter periódico.
- Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva
- Tasa por licencias urbanísticas
- Tasa por licencia de Apertura
- Tasa por prestación servicios cementerio y velatorio

- Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales y utilización de centros culturales municipales

- Tasa por ocupación de puestos de venta en el mercadillo municipal.

b) Recaudación Voluntaria de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
 - Impuesto sobre Actividades Económicas
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
 - Sanciones de Tráfico Municipales
 - Impuestos sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
 - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
 - Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter periódico
 - Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva
 - Tasa por licencias urbanísticas
 - Tasa por licencia de Apertura
 - Tasa por prestación servicios cementerio y velatorio
 - Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales y utilización de centros culturales municipales.
- c) Recaudación ejecutiva de:
- Los tributos propios y demás prestaciones de derecho público.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN:

La delegación comprende el conjunto de las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y la gestión, inspección y recaudación en los términos recogidos en el artículo 117, 141 Y 160 de la LGT, y en concreto:

1. Las facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles previstas en el artículo 77.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que abarcarán:

1) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, en nombre del Ayuntamiento, los anuncios correspondientes, una vez sea aprobada por el Pleno Municipal la modificación de la Ordenanza Fiscal de dicho Impuesto.

2) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

3) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

4) Publicar los edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes

5) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

6) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

7) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

8) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

2. Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, se delega igualmente en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la facultad para, de acuerdo a lo previsto en el artículo 77.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecer acuerdos o convenios de colaboración con el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria conducentes a la formación del Padrón del impuesto de este término municipal y dictar actos administrativos que conlleven la modificación del mismo conforme se determina en el apartado 3) del artículo. 77 del mencionado Real Decreto.

Dicha facultad se materializa, de acuerdo en lo previsto por el Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, en la posibilidad de convenir con el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, el ejercicio de diversas competencias de gestión catastral, como son:

a) La tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico -transmisiones de dominio (modelo

901)- que se produzcan en los bienes inmuebles de naturaleza urbana de este término municipal.

b) Tramitación de los expedientes de declaración de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana de este término municipal (modelo 902)

c) Formación y mantenimiento de la cartografía de este término municipal.

3. Las facultades de gestión tributaria del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, previstas en el artículo 91.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que abarcarán:

1) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, en nombre del Ayuntamiento, los anuncios correspondientes, una vez sea aprobada por el Pleno Municipal la modificación de la Ordenanza Fiscal de dicho Impuesto.

2) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

3) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

4) Publicar los edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes

5) Emisión de instrumentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

6) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

7) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

8) Actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las anteriores materias.

4. Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, se delega igualmente en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la facultad para, de acuerdo a lo previsto en el artículo 91.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, asumir competencias por delegación o establecer acuerdos o convenios de colaboración con los órganos competentes

de la Administración Tributaria del Estado, para el desarrollo de:

a) Las competencias de comprobación e Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo a lo previsto en el citado artículo 91.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Las competencias de la Gestión Censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Las facultades de gestión tributaria del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, previstas en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que en todo caso abarcará:

1) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, en nombre del Ayuntamiento, los anuncios correspondientes, una vez sea aprobada por el Pleno Municipal la modificación de la Ordenanza Fiscal de dicho Impuesto.

2) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

3) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

4) Publicar los edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes.

5) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

6) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

7) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

8) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

6. Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, se delega igualmente en el Excmo. Cabildo Insular de

Gran Canaria la facultad para, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1.576/1989, de 22 de Diciembre, establecer acuerdos o convenios de colaboración con la Dirección General de Tráfico para la recepción de todo tipo de información necesaria y obligatoria, conducente a la formación del Padrón del Impuesto de este término municipal, así como la de dictar los actos administrativos que conllevan la modificación del mismo.

En este sentido, a partir de la delegación, el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, a través de sus órganos de gestión tributaria, quedará autorizado para la recepción de todo tipo de información necesaria y obligatoria tal y como establece el RD 1.576/89, sin perjuicio de la posterior rendición de cuentas al Ayuntamiento.

7. Las facultades de gestión tributaria de OTROS IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS, que se detallan a continuación:

1) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, en nombre del Ayuntamiento, los edictos correspondientes, una vez sea acordada por el Pleno Municipal la aprobación o modificación de la Ordenanza del Impuesto, Tasa o Precio Público correspondiente.

2) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

3) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

4) Publicar los edictos de aprobación y exposición pública de los padrones correspondientes

5) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

6) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

7) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

8) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

8. Las facultades de RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones de ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, de los conceptos que se detallan

a continuación y que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso lo siguiente:

1) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales en liquidaciones por ingreso directo.

2) Fijar plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.

3) Establecer, de ser necesarios, itinerarios de cobranza.

4) Publicar los edictos de cobro e itinerarios de cobranza

5) Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites y condiciones de la colaboración.

6) Recepción y gestión de las órdenes de domiciliación.

7) Expedir relaciones certificadas de deudores por recibos y por liquidaciones de ingreso directo

9. Las facultades DE RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones de ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, de los conceptos que se detallan a continuación y que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso lo siguiente:

1) Dictar la providencia de apremio en recibos y certificaciones de descubierto y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.

2) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.

3) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.

4) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.

5) Ordenar la constitución de hipotecas especiales.

6) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.

7) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.

8) Autorizar y presidir subastas.

9) Acordar la suspensión del procedimiento.

10) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.

11) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

12) Notificación mediante publicación en los Boletines Oficiales, después de efectuados los correspondientes intentos, de los actos administrativos que conlleve el procedimiento de apremio.

13) Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites y condiciones de la colaboración.

10. Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria y recaudación, se delega en el Cabildo Insular la facultad para establecer acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, autoridades o entidades, que se consideren necesarios para el desarrollo de funciones objeto de la presente delegación.

TERCERO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1. El Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Insular.

2. Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Cabildo se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, el Cabildo percibirá una compensación económica según lo dispuesto en la Ordenanza que regula la tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria y recaudación a los Municipios de la Isla, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, número 92, de 20 de julio de 2005.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por el Cabildo de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

4. La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.

a) Si la deuda ingresada indebidamente está transferida al Ayuntamiento, y se produce la baja del valor, el Cabildo Insular hará la devolución al contribuyente, imputándose como sigue:

- Se deducirá de la liquidación que deba rendirse al Ayuntamiento el importe principal,
- Será por cuenta del Cabildo Insular, la parte de recargo de apremio cobrada como compensación económica al Ayuntamiento, los intereses de demora cobrados como compensación económica al Ayuntamiento, los intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso, más las costas incurridas en el procedimiento.

b) Si la deuda ingresada no está transferida al Ayuntamiento y se produce la baja del valor, el Cabildo Insular realizará la devolución al contribuyente, con los siguientes criterios:

- Será por cuenta del Cabildo los intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso indebido más las costas incurridas en el procedimiento.

5. La compensación de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de Cabildo Insular para su realización, debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el apartado TERCERO.3 del presente acuerdo y de los recargos o participaciones que al Cabildo pueda corresponder en las mismas.

6. El Cabildo efectuará al Ayuntamiento, en el caso de que esté interesado, anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria estimada a realizar en el segundo semestre del ejercicio por deudas en recibo correspondientes a los impuestos objeto de la presente delegación.

La cantidad a anticipar no podrá exceder del 85% de la recaudación prevista y se satisfará al Ayuntamiento por doceavas partes mensuales.

Cuando el anticipo recibido por el Ayuntamiento supere la cantidad de trescientos mil (300.000,00€) mensuales, el Cabildo percibirá del Ayuntamiento, la correspondiente compensación económica por el coste financiero de los anticipos efectuados, en proporción a la cuantía que sobrepase la cantidad referenciada.

El Cabildo efectuará el cálculo de la estimación de recaudación, anticipos resultantes y coste financiero correspondiente que serán comunicados al Ayuntamiento.

En el mes de Diciembre, y siempre que circunstancias al Cabildo no lo impidan, se realizará al Ayuntamiento una única liquidación deduciendo del importe total de la recaudación voluntaria de deudas por recibo obtenida, los anticipos a cuenta efectuados, las compensaciones económicas establecidas y por las compensaciones por coste financiero y, en su caso, cualquier otra cantidad que, por participaciones o recargos sobre los Impuestos objeto de la presente delegación, pueda corresponder al Cabildo.

7. Con la excepción de las deudas objeto de anticipo en las que se estará a lo señalado en el apartado anterior, las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento mensualmente, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por el Cabildo Cuenta de su gestión recaudatoria.

8. El Cabildo Insular prestara la asistencia jurídica técnica necesaria para la correcta gestión y aplicación de los tributos e ingresos de derecho publico, tales como la utilización de su aplicativo informático, propuesta de Ordenanzas Fiscales y otras que se determinen por la Comisión de seguimiento.

9. El Cabildo Insular desarrollara las funciones delegadas con sus propios medios, sin perjuicio que durante el 1º trimestre desde la delegación este Ayuntamiento facilitara las instalaciones, así como cualquier otros medios solicitados.

CUARTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

Una vez aceptada por el Cabildo Insular, la presente delegación entrará en vigor desde la mencionada aceptación por parte del Cabildo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de 2 años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra. En el caso contrario, lo comunicará a la otra con una antelación no inferior a tres meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

No obstante, mediante acuerdo motivado, en cualquier momento el Ayuntamiento de Santa Brígida podrá como Administración delegante, avocar para sí las competencias y facultades que han sido delegadas mediante el presente acuerdo o convenio. La denuncia será comunicada al Cabildo con un plazo de un mes de antelación a la fecha en que sea efectiva

QUINTO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por tres vocales del Ayuntamiento de Santa Brígida, y por tres vocales del Cabildo u Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Insular, al menos uno de ellos Técnico/Funcionario, actuando uno de los vocales del Ayuntamiento como Presidente (con voto cualificado en caso de empate en la toma de decisiones) y el otro vocal del Ayuntamiento como Secretario. Sin perjuicio de la participación en la misma con voz y sin voto de los funcionarios responsables de la Intervención y Tesorería o de quines actúen por delegación.

Sus funciones básicas serán:

- a) Velar por el cumplimiento del presente acuerdo o convenio.
- b) Resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- c) Proponer las medidas que procedan ante actos de incumplimiento del presente acuerdo o convenio, para su inmediata corrección.

La Comisión se reunirá a instancia de las partes y al menos una vez cada tres meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de al menos dos miembros de cada una de las partes.

El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión y, en lo no previsto por ésta, se aplicarán de forma subsidiaria las normas contenidas en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA. El presente acuerdo habrá de notificarse al Cabildo Insular a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.

Una vez aceptada la delegación por el Cabildo Insular, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo). Asimismo, se acuerda:

LA DELEGACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA.

El artículo 8 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Administraciones Tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales colaborarán en la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos locales.

De igual modo, las Administraciones a las que se refiere el párrafo anterior colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales”.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta y, asimismo, su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Considerando conveniente la delegación de las funciones de inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de la competencia del Ayuntamiento de Santa Brígida en el Cabildo Insular de Gran Canaria, y siendo conforme a Derecho dicha delegación, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, y en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, SE ACUERDA:

Delegar en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de la competencia del Ayuntamiento de Santa Brígida, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en las siguientes bases.

Asimismo, con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la inspección, se delega en el Cabildo Insular la facultad para establecer, dentro del marco jurídico aplicable a la Administración local, acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, autoridades o entidades que se consideren necesarios para el desarrollo de funciones objeto de la presente delegación.

BASES

PRIMERA. OBJETO. Será objeto de delegación la inspección de los siguientes tributos y demás ingresos de derecho público locales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Impuestos sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasas por utilidades privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter periódico.
- Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva
- Tasa por licencias urbanísticas
- Tasa por licencia de Apertura
- Tasa por prestación servicios cementerio y velatorio
- Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales y utilización de centros culturales municipales
- Tasa por ocupación de puestos de venta en el mercadillo municipal.

Para proceder a la comprobación de la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos y/o demás obligados tributarios, y con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública, procediéndose, en su caso, a la regularización correspondiente, las facultades de la inspección que se delega comprenderá en los términos recogidos en el artículo 141 de la LGT, y en concreto:

De comprobación e investigación de todos aquellos actos, elementos y hechos con relevancia tributaria no declarados o declarados incorrectamente por los obligados tributarios.

a) De obtención de información relacionada con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) De valoración de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.

c) De información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

d) De asesoramiento e informe a órganos de esta Administración local

e) De expedición de actas, informes, diligencias y comunicaciones que sean necesarios para el desarrollo de la inspección.

f) De resolución de cuantos recursos, reclamaciones, quejas y asuntos se planteen contra las actuaciones citadas en los apartados anteriores.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO. Las actuaciones y procedimiento de inspección se regirán:

a) Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Por las normas reguladoras de los tributos y demás ingresos de derecho público que son objeto de esta delegación.

c) Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo).

d) Por las Bases de este acuerdo.

e) Por las demás disposiciones dictadas en desarrollo de las anteriores.

TERCERA. CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1. El Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Insular VALORA, quedando este Organismo obligado en el tratamiento de datos y en el cumplimiento de las actuaciones asumidas por el presente acuerdo en los mismos términos que el Cabildo.

2. Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Cabildo se atenderá al Ordenamiento Local, y a la

legislación aplicable de conformidad a lo establecido en la base segunda de este acuerdo.

Asimismo, El Cabildo ejecutará el presente acuerdo con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En este sentido, el Cabildo queda obligado a adoptar cuantas medidas de índole técnica y organizativa sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. El Cabildo tratará los datos derivados del objeto del presente acuerdo conforme a las instrucciones que reciba del Ayuntamiento de Santa Brígida.

3. Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, el Cabildo percibirá una compensación económica, que se corresponderá con el 30% de las deudas ingresadas en la Hacienda local como consecuencia de las actuaciones inspectoras, en virtud del la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán abonadas por el Ayuntamiento una vez cotejados y, en su caso, contabilizados los cobros efectivamente realizados en la Hacienda local.

4. Las devoluciones de ingresos indebidos que, en su caso, se produzcan como consecuencia de las actuaciones inspectoras, conllevará la deducción de la cantidad correspondiente que deba percibir el Cabildo de los derechos reconocidos y/o liquidaciones que se hayan emitido por el Ayuntamiento. La Comisión de Seguimiento establecerá las fórmulas de devolución correspondientes en la forma mas adecuada a los intereses generales.

5. La compensación de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención del Cabildo Insular para su realización. La Comisión de Seguimiento establecerá las fórmulas de compensación correspondientes en la forma mas adecuada a los intereses generales.

6. Serán causas de resolución del presente acuerdo o convenio:

1) El no ajustarse el Cabildo en el desempeño del servicio de inspección a las disposiciones de las normas mencionadas en la base segunda.

2) La falta de diligencia del Cabildo en el ejercicio de sus funciones, definidas en este acuerdo o convenio.

3) La aportación de información comprobada e investigada a terceros, sin autorización del Ayuntamiento.

4) La modificación unilateral de las condiciones del presente acuerdo o convenio. No obstante, podrá modificarse el presente acuerdo o convenio, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, cuando se produzca una modificación en la normativa que resulte de aplicación a las actuaciones inspectoras.

En caso de resolución, se le entregarán al Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde que éste adopte el acuerdo correspondiente, los expedientes que se encuentren culminados y en condiciones de ser liquidada la deuda correspondiente.

Asimismo, una vez resuelto el acuerdo o convenio, o finalizado el plazo del mismo, se le entregarán al Ayuntamiento los datos de carácter personal, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por tres vocales del Ayuntamiento de Santa Brígida, y por tres vocales del Cabildo u Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Insular, al menos uno de ellos Técnico/Funcionario, actuando uno de los vocales del Ayuntamiento como Presidente (con voto cualificado en caso de empate en la toma de decisiones) y el otro vocal del Ayuntamiento como Secretario. Sin perjuicio de la participación en la misma con voz y sin voto de los funcionarios responsables de la Intervención y Tesorería o de quines actúen por delegación.

Sus funciones básicas serán:

d) Velar por el cumplimiento del presente acuerdo o convenio.

e) Resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.

f) Proponer las medidas que procedan ante actos de incumplimiento del presente acuerdo o convenio, para su inmediata corrección.

La Comisión se reunirá a instancia de las partes y al menos una vez cada tres meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de al menos dos miembros de cada una de las partes.

El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión y, en lo no previsto por ésta, se aplicarán de forma subsidiaria las normas contenidas en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA. ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

Una vez aceptada por el Cabildo Insular, la presente delegación entrará en vigor desde la mencionada aceptación por parte del Cabildo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de 1 años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra. En el caso contrario, lo comunicará a la otra con una antelación no inferior a tres meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

No obstante, mediante acuerdo motivado, en cualquier momento el Ayuntamiento de Santa Brígida podrá como Administración delegante, avocar para sí las competencias y facultades que han sido delegadas mediante el presente acuerdo o convenio. La denuncia será comunicada al Cabildo con un plazo de un mes de antelación a la fecha en que sea efectiva.

SEXTA. El presente acuerdo habrá de notificarse al Cabildo Insular a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

SÉPTIMA. PUBLICACIÓN. Una vez aceptada la delegación por el Cabildo Insular, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo)."

En la villa de Santa Brígida, a veinticuatro de octubre de dos mil ocho.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

18.866

ANUNCIO

18.192

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2008, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número

51/08 por transferencia de créditos, la cual queda expuesta al público a efectos de reclamaciones, tal y como dispone los artículos 112 de la Ley 7/1985 y 169 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, durante el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Están legitimados para interponer reclamaciones los interesados a que se refiere el artículo 170 del R.D. Leg. 2/2004 y por los motivos que, en el mismo artículo, se enumeran.

Lo que se hace público para su general conocimiento, en la Villa de Santa Brígida a treinta de octubre de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

18.935

EDICTO

18.193

No habiéndose podido realizar las notificaciones correspondientes a las personas que figuran en la relación anexa, se publica el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para hacerles saber que en los expedientes que se detallan se ha dictado resolución, por la que esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere el número 3 del artículo 79 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, acuerda:

1º. Estimar que los hechos denunciados constituyen las infracciones que en cada caso de ellos se determina, y que de las mismas son responsables en concepto de autores las personas que aparecen como tales en la misma relación.

2º. Imponer a las citadas personas las sanciones de multa que en cada expediente se mencionan.

De no estar conformes con esta resolución pueden interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el improrrogable plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOP, conforme previene el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 17.2 del real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, que